Asunción, 23 de marzo de 2018

DICTAMEN N°: 02/18

Cancelación del Proceso de Contratación Directa N° 01/2018"ADQUISICION DE ALIMENTOS"

VISTO: El Informe de Evaluación N° 01/18, de fecha 13 de marzo de 2018, elevada a la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios, en la cual el Comité de Evaluación concluye y recomienda CANCELAR el presente llamado, dando cumplimiento al Art 31 de la Ley de Contrataciones Públicas que expresa lo sgte..."Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor..." y así mismo se deja constancia de que si continuase el proceso de contratación se estaría causando un daño o perjuicio considerando las necesidades imprevistas inicialmente en dicho proceso licitatorio.

Que, de conformidad a lo establecido en la Circular DGP N°02/2018 del Ministerio de Hacienda, para la carga del Plan Financiero se deberá tener presente: Para la Programación del PF con recursos del Tesoros, los OEE deberán adecuar sus metas productivas y financieras en el sistema Integrado de Administración Financiera, conforme a los montos globales institucionales; así mismo la Convocante se encontró con un tope presupuestario establecido por el Ministerio de Hacienda en el SIAF, lo cual obliga a adecuar la necesidad institucional del presente proceso.

Que, la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios se acoge a lo establecido en el Art 31 de la Ley 2051/03 que reza cuanto sigue:" Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daños perjuicio a los Organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."

Que, el artículo 4° de la Resolución DNCP N° 948/10 dispone que en caso de modificaciones, reparos o cancelaciones de P.A.C., se deberá acompañar la Resolución de aprobación de la autoridad competente de la Convocante. Que, asimismo el artículo 20° de la citada resolución, dispone que para la comunicación de cancelación de deberá acompañar resolución de la Máxima Autoridad.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica, considera prudente dar lugar a la cancelación del Proceso de Contratación Directa N° 01/2018"ADQUISICION DE ALIMENTOS" (Ad Referendum).

LETICIA TAMARA CHAPARRO
Tte1° JM Asesoría Jurídica